
GOC-2022-331-EX28**RESOLUCIÓN 80/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 361, “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018, en su Artículo 12, numeral 9 establece que el Banco Central de Cuba autoriza la exportación de oro, plata y piedras preciosas.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar las normas establecidas en la Resolución 28, “Normas sobre la importación y exportación de metales preciosos y piedras preciosas por personas jurídicas”, de 6 de junio de 2002, a partir de lo dispuesto en el Decreto-Ley 361 antes referido.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley 361, “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar las siguientes:

NORMAS SOBRE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE METALES PRECIOSOS Y PIEDRAS PRECIOSAS POR PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 1. Esta disposición jurídica tiene como objeto regular la importación y exportación de metales preciosos y piedras preciosas por parte de personas jurídicas cubanas o extranjeras.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución se consideran:

Metales preciosos: el oro y la plata, en forma bruta, semilabrada y en polvo.

Piedras preciosas: el diamante, el zafiro, el rubí y la esmeralda, en forma bruta, tallada y sin engarzar.

Artículo 3. La importación de metales preciosos y piedras preciosas por personas jurídicas, en las formas antes descritas, es libre, siempre que su destino se corresponda con el objeto social autorizado y se cumplan los requisitos y formalidades aduaneras, sin perjuicio de las demás autorizaciones que correspondan, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4. La exportación de metales preciosos y piedras preciosas, en las formas consignadas en el Artículo 2, por personas jurídicas desde el territorio nacional de la República de Cuba requiere autorización previa de la Dirección de Emisión y Valores del Banco Central de Cuba, sin perjuicio de cualquier otra autorización ya sea de carácter comercial, patrimonial u otra, según lo establecido en la legislación vigente; así como el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras.

Artículo 5. La importación y exportación de piezas desmonetizadas y de especímenes nacionales o extranjeros con carácter numismático, están sometidas a las regulaciones específicas dictadas al efecto.

Artículo 6. Las personas jurídicas que infrinjan lo dispuesto en la presente Resolución serán objeto de la sanción de decomiso por la Aduana General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad penal que les sea exigible.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Director General de Operaciones y Sistemas de Pagos del Banco Central de Cuba dicta los procedimientos e instrucciones complementarias a esta Resolución, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su firma.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

TERCERA: Se deroga la Resolución 28, “Normas sobre la importación y exportación de metales preciosos y piedras preciosas por personas jurídicas”, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de 6 de junio de 2002.

COMUNÍQUESE al Jefe de la Aduana General de la República; al Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura; a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado; al Vicepresidente Primero, a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los directores generales, al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba y a los presidentes de bancos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Marta Sabina Wilson González
Ministra Presidente

